

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS O SEPARADAS, FUERA DE SU PAÍS DE ORIGEN



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS O SEPARADAS, FUERA DE SU PAÍS DE ORIGEN

Comisión Bipartita

Dirección General de Migración y Extranjería
Patronato Nacional de la Infancia

Marzo, 2012



ÍNDICE

Acrónimos	5
Presentación	7
Marco Referencial	11
Marco Político	15
Marco Conceptual	20
Protocolo para la Atención y Protección de las Personas Menores de Edad Extranjeras No Acompañadas o Separadas, fuera de su País de Origen	33
Generalidades	33
Procedimiento	34
Flujograma	39

Cuadro de Responsabilidades Institucionales	44
Anexos	45
Anexo # 1: Informe de Registro y Referencia de casos de PME Detectadas y Atendidas.	46
Anexo # 2: Glosario	47
Anexo # 3: Directorio institucional de la DGME y del PANI	53

ACRÓNIMOS

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
COMISION	Comisión Bipartita PANI-MIGRACION
DAI	Departamento de Atención Integral del PANI
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
ESME	Equipo para Situaciones Migratorias Especiales
MEP	Ministerio de Educación Pública
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
PME	Persona Menor de Edad
PNNA	Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia



PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada por Costa Rica en 1990, viene a constituirse en el primer instrumento garantista de derechos humanos de las personas menores de edad y obliga a los Estados parte a revisar y adecuar su legislación a los nuevos postulados en materia de niñez y adolescencia.

En virtud de ello, Costa Rica ha asumido la obligación estatal de garantizarle a los niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos fundamentales. Este compromiso se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia, promulgado en 1998 y en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, 2009-2021.

Al ratificar la CDN, Costa Rica asumió responsabilidades indelegables con la niñez y la adolescencia ante la comunidad internacional, concretamente respecto a la observancia, promoción, prevención, protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, lo anterior sin discriminación alguna, sea por motivo de origen, nacionalidad, etnia o cualquiera otra condición del niño, niña y adolescente o de sus padres o representantes legales, incluyéndose dentro de estos parámetros la condición migratoria irregular.

En diciembre del 2010 se creó la comisión denominada –Comisión Bipartita Pani-Migración (Comisión)-, conformada por funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aras de aunar esfuerzos para brindar una

protección integral a las personas menores de edad, y cumplir con los preceptos tutelados en los instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

La Comisión fue concebida con el objetivo de crear mecanismos de coordinación, así como herramientas, que dentro del marco del desarrollo del plan de trabajo conjunto permitan, tanto a los y las funcionarias de la DGME como del PANI, atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las personas menores de edad extranjeras en diferentes situaciones de índole migratorio, velando en todo momento por el cumplimiento del Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Durante los meses que lleva en funcionamiento dicha comisión, se elaboraron tres protocolos, los cuáles fueron validados por personal de ambas instituciones:

1. Protocolo de regularización de la permanencia de las personas menores de

edad extranjeras, bajo la protección del Patronato Nacional de la Infancia.

2. Protocolo para la atención de las personas menores de edad extranjeras, cuyos padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación.
3. Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras, no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen.

Estos instrumentos tienen su sustento jurídico en la normativa nacional e internacional debidamente ratificada por Costa Rica. Cabe destacar entre ellas, la Convención sobre los derechos del niño, la Observación General # 6 del 2005 del Comité de los derechos del niño, el Código de Niñez y Adolescencia, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.

El protocolo de regularización pretende garantizarle a los niños, niñas y adolescentes extranjeras en condición migratoria irregular y que se encuentren bajo la protección del PANI, su derecho fundamental a la identidad y a la nacionalidad, a través del otorgamiento de una categoría migratoria, que le facilite su integración a la sociedad costarricense, derecho tutelado en el artículo 7 de la CDN, el cual establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Para la Dirección General de Migración y Extranjería y el Patronato Nacional de la Infancia es un gusto presentar el resultado de este esfuerzo y trabajo en conjunto que recién comienza a ver sus frutos.



MARCO REFERENCIAL

1. ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO

La elaboración del **Protocolo de Regularización, del Protocolo de Deportación y del Protocolo de No Acompañados**, se dio en el seno de la Comisión Bipartita PANI – MIGRACION, la cual fue concebida con el objetivo de crear mecanismos que dentro del marco del desarrollo del plan de trabajo conjunto permitan, tanto a la DGME como al PANI, atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las PME extranjeras en diferentes situaciones de tipo migratorio, velando en todo momento por el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la PME.

El país ha asumido la obligación estatal de garantizarle a la PME, el disfrute de sus derechos fundamentales. Este compromiso estatal se encuentra plasmado en la PNNA 2009-2021, en la cual se establece que al ratificar la CDN, Costa Rica asumió responsabilidades indelegables con la niñez y la adolescencia ante la comunidad internacional, concretamente respecto a la observancia promoción y garantía de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, sin discriminación por motivo de origen nacional, étnico o social o cualquiera otra condición de la persona menor de edad o de sus padres, madres o representantes legales, incluyéndose dentro de estos parámetros la condición migratoria irregular

de alguno de los padres o madres o bien, de las personas menores de edad.

Los protocolos encuentran sustento jurídico en el compromiso estatal de Costa Rica de asegurar el cumplimiento de los derechos de las PME, contemplados en los instrumentos nacionales, así como en los de carácter internacional, que han sido debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, particularmente y dentro del ámbito internacional, la CDN y la Observación General No. 5 (2006) de la Convención de los Derechos del Niño, y el CNA, la PNNA, y la LGME con sus respectivos reglamentos, en el ámbito nacional.

De manera particular, el Protocolo de Regularización encuentra sustento jurídico en el compromiso estatal de Costa Rica de asegurar el cumplimiento del derecho a la identidad establecido en el artículo 7 de la Convención, el cual literalmente establece que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho

desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”. Por su parte, el CNA señala que “Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeados por el Estado y expedidos por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad.”

En cuanto al Protocolo de Deportación, encuentra sustento jurídico en el compromiso estatal de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9 y 10 de la CDN relativas a la separación de una persona menor de edad de sus padres y la

reunión de la familia, respectivamente. El artículo 9 hace expresa referencia a que los Estados Partes velarán por el interés superior del niño y que en cualquier procedimiento se ofrecerá a todas las partes la oportunidad de participar y dar a conocer sus opiniones. De manera específica, el apartado 4 del artículo 9, señala la importancia de que en caso de una separación resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la deportación del padre o madre de una persona menor de edad, se deberá garantizar que se brinde la información básica sobre el paradero de los familiares ausentes.

De forma complementaria, en cuanto a la reunión de la familia, el artículo 10 de la Convención, dispone que “toda solicitud hecha por una persona menor de edad o por sus padres o madres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de

tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares”.

Finalmente, en relación con el Protocolo de No Acompañados, encuentra sustento jurídico en la obligación estatal de brindar particular seguimiento a la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, la cual se refiere al “Trato de las personas menores de edad no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen”.

Según lo establecido en la Observación General No. 6 (2005), el disfrute de los derechos contenidos en la Convención se aplican a todas las PME, incluyendo a las solicitantes de asilo, los refugiados y los niños, las niñas y adolescentes migrantes, que se encuentren dentro de las fronteras del Estado, con independencia de la nacionalidad o apatridia, y de la situación en términos de inmigración. De igual forma, las obligaciones resultantes de la Convención en relación con las PME no acompa-

ñadas o separadas de su familia, se extienden a todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Estas obligaciones jurídicas obligan a los Estados no solo a abstenerse de acciones que infrinjan los derechos de la PME, sino también a tomar medidas que garanticen el disfrute de estos derechos sin discriminación. En caso de conflicto entre la legislación nacional y la Convención, debe prevalecer esta última, de acuerdo con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El artículo 4 de la CDN establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y que en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, deberán adoptarse esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. De igual forma, la Observación General No. 6 (2005) reitera

que en vista del carácter absoluto de las obligaciones derivadas de la Convención y del carácter de *lex specialis* de ésta, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no será aplicable a las PME no acompañadas o separadas de su familia.

A nivel nacional, en concordancia con lo anteriormente establecido, el CNA en su artículo 4 establece que el Estado adquiere el compromiso legal de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma señala que, de conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la CDN, el CNA y demás leyes conexas, el Estado no puede alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones con respecto a las personas menores de edad.

De conformidad con el artículo 2 de la CDN, las obligaciones del Estado en virtud de la Convención, se aplican con referencia a todas las PME que se encuentren dentro del territorio de este Estado y a aquellos que estén bajo otro concepto sujetos a su jurisdicción, esto sin excluir a los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo, refugio y la niñez y adolescencia migrante, independientemente de su nacionalidad o apatridia y situación en términos de migración o cualquier otra condición propia o de sus padres.

Por su parte, el artículo 5 del CNA establece que “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...” Concretamente en materia migratoria, el artículo 17 del CNA establece que la aplicación de la legislación migratoria en cuanto al ingreso y permanencia de PME extranjeras, será valorada por las

autoridades administrativas competentes, en resguardo de su interés superior, a fin de garantizar condiciones que procuren el respeto de sus derechos en un ambiente físico, social y mental sano.

Lo anterior guarda consonancia con lo establecido por artículo 31 de la Ley General de Migración y Extranjería, al postular que las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados y vigentes en el país.

2. MARCO POLÍTICO

La PNNA, la cual marca un hito en el impulso del Estado hacia la protección de los derechos de la PME, señala que el Estado deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes bajo su jurisdicción, disfruten de los mismos derechos y no sean sujetos de discriminación en razón de su situación migratoria, razones de nacionalidad,

cultura, género, etnia, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, zona de residencia o bien, cualquier situación propia de sus progenitores, personas encargadas o representantes legales. De igual forma, establece que las PME vinculadas con procesos migratorios, verán garantizados todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria, y de forma prioritaria el acceso a la educación, a los servicios de salud y a la garantía del derecho de reunión familiar.

A continuación se detalla las directrices de la PNNA con respecto a derechos relacionados con la protección de los derechos de las PME migrantes:

- **Derecho a la Identidad:**

“Las instituciones públicas tomarán todas las medidas de prevención, promoción y sensibilización para que se inscriba a los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación alguna, y para que la información requerida para su inscripción

no sea motivo de estigmatización. Toda persona, institución u organización que tenga conocimiento de un nacimiento no inscrito, deberá informarlo al Registro Civil, con el propósito de proteger los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional. Se tomarán medidas para asegurar la inscripción de personas menores de edad en zonas fronterizas o en territorios indígenas, y de aquellas cuyo nacimiento por cualquier motivo no haya sido oportunamente registrado...”

- **Derecho a protección especial**

“El Estado brindará protección especial a niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos y atenderlos en situaciones de vulnerabilidad o cuando sean víctimas de la violación de derechos humanos. A este respecto, las respuestas institucionales deberán contar con los mecanismos necesarios para garantizar su efectividad, eficiencia y oportunidad. En materia de protección especial prevalecerá el fondo jurídico y el sentido de la in-

tervención, sobre los obstáculos formales y burocráticos...”

- **Protección a víctimas de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas menores de edad**

“El Estado, a través de todas las instituciones vinculadas a la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, brindará protección inmediata a las víctimas, en condiciones de seguridad y tomando las medidas de resguardo necesarias en beneficio de toda persona menor de edad, de tal manera que cualquier situación de vulnerabilidad o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá ser abordada a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior. Se desarrollarán los mecanismos para garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, mediante la formulación de divulgación y formación para alertar

a la sociedad sobre los riesgos de la trata de niños, niñas y adolescentes, con mayor énfasis para quienes actúan como garantes de los derechos de esta población. El Estado fortalecerá las intervenciones institucionales encaminadas a conformar un sistema de atención integral que garantice a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata, una pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal y apoyo para su efectiva reintegración social.”

- **Respeto e inclusión de las diversidades culturales**

Las entidades públicas tomarán en cuenta, para la elaboración de sus planes y programas, la diversidad cultural o de origen, por lo que se deberán tomar medidas para protegerla, y garantizar el derecho a crecer y desarrollarse según la diversidad de la propia cultura.

Se contempla el “fomento de la identidad cultural *respetuosa de los derechos humanos*”, mediante la promoción de acciones para fomentar entre las

personas menores de edad el respeto y aprecio por los valores y la identidad cultural costarricense, niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades y culturas. Se incentivarán los valores de paz, democracia, solidaridad y respeto por la cultura, las costumbres y las tradiciones del contexto de origen. Se refiere expresamente a los niños, niñas y adolescentes migrantes, al indicar que se promoverán acciones de respeto e integración para fomentar el respeto de sus derechos humanos, su participación e inclusión dentro del ámbito nacional, estableciéndose los mecanismos de garantía necesarios para que este reconocimiento sea efectivo y respetuoso de su identidad nacional y cultural.

■ **Derecho a la educación**

Se establece la educación universal de calidad, y se integrarán en forma eficiente los programas de equidad que contribuyan a compensar el efecto de las diversas desigualdades sociales, económicas, étnicas, culturales, de género, por orientación

sexual, de nacionalidad, por discapacidad, condición de los padres y madres, por las zonas donde viven y por otras situaciones discriminatorias, que limitan el acceso en igualdad de oportunidades al sistema educativo. En cuanto a la educación contextualizada, se reconocen las necesidades específicas de las distintas poblaciones estudiantiles en razón de la zona de residencia y a su propia cultura, así como el derecho a la educación de todos los niños, las niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo costarricense. El Estado deberá eliminar toda referencia estigmatizante a grupos poblacionales que acceden al sistema educativo y deberá garantizarles el derecho a la educación en las mismas condiciones en que es concebido por la legislación nacional. Para ello deberá tomar en cuenta: a) el aporte de recursos humanos suficientes tanto en el componente académico-formativo como administrativo, especialmente para el estudiantado de las zonas rurales dispersas; b) la capacitación adecuada del recurso humano sobre los derechos

de las personas menores de edad; c) los recursos didácticos y el equipo tecnológico para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en busca del desarrollo de sus potencialidades como ciudadanos del mundo; y d) el desarrollo de programas académicos y de desarrollo humano acordes con las necesidades de promoción de estas poblaciones. Se evaluarán periódicamente estos programas implementados en los centros educativos con la participación activa del estudiantado y sus padres, madres o personas encargadas, a fin de asegurar su pertinencia y permitir el desarrollo de procesos educativos que favorezcan la atención a la diversidad y el respeto por la diferencia como oportunidad para aprender y crecer.

■ **Derecho a la salud**

Se garantizará la cobertura universal y el acceso, con equidad y sin requisitos previos de documentación, a todos los servicios de salud y seguridad social, a los niños, niñas y adolescentes, en total

observancia a los principios rectores de la protección integral. Se considera la salud con enfoque multicultural, de manera que los planes, programas y actividades de salud integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes, deberán tomar en cuenta la diversidad existente en el territorio nacional, en especial en territorios de los pueblos indígenas o de variada presencia étnica. Igualmente, deberán existir mecanismos específicos para garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes que tengan limitaciones y dificultades de acceder a los servicios de salud del país.

■ **Derecho a no sufrir de explotación laboral o económica**

Como parte del eje estratégico de Protección Especial de la PNNA, se establece la Protección y erradicación de la explotación laboral infantil y protección del adolescente trabajador.

- **Derechos de las personas migrantes menores de edad**

En la PNNA se establece que las personas menores de edad vinculadas con procesos migratorios, verán garantizados todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria, y de forma prioritaria el acceso a la educación, a los servicios de salud y a la garantía del derecho de reunión familiar.

- **Personas migrantes menores de edad no acompañadas**

La PNNA establece que “todo funcionario o funcionaria que tenga conocimiento de una persona menor de edad que viaje sola, deberá dar información inmediata al PANI. Si sus padres o encargados no aparecieren, el Estado deberá facilitar los contactos con su núcleo familiar más cercano.”

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Enfoques

Estos instrumentos, aparte de regirse por la obligación estatal de Costa Rica de cumplir con la aplicación de las normas nacionales, y de los convenios internacionales de los cuales forma parte, también se rigen por los enfoques y principios de la PNNA.

En relación con los enfoques rectores de la PNNA, se establecen los siguientes:

- **Enfoque de Derechos**

El enfoque de derechos es el marco conceptual basado en las normas de derechos humanos que reconoce a todo niño, niña y adolescente como sujetos de derechos, por su sola condición de ser humano. Asimismo, constituye la aplicación y puesta en práctica de los principios y derechos contenidos en la CDN y el CNA, así como en los demás instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

Según este enfoque, la PME se visualiza como un sujeto activo y no simplemente como un receptor de acciones. Por otra parte, mediante la utilización del enfoque de derechos como directriz para la aplicación de las normas de derechos humanos, Costa Rica cumple con su obligación internacional de aplicar los convenios de los que se ha hecho parte, así como también de ponerlos en práctica y dotar de contenido presupuestario, a fin de garantizar la atención y defensa de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.

■ **Enfoque de Desarrollo Integral**

El enfoque de desarrollo integral implica que el Estado, mediante los programas, planes y proyectos, tome en cuenta la condición de sujeto de derecho, de los niños, niñas y adolescentes, en todas las dimensiones de su persona, dentro de las que se incluyen la dinámica de crecimiento, la cual conlleva el desarrollo de su autonomía progresiva, aspectos culturales, físicos e intelectuales.

Para lograr el desarrollo humano debe tomarse en consideración el fortalecimiento y la expansión de las capacidades individuales y colectivas, en todos los niveles, especialmente la posibilidad de disfrutar de una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, y a un nivel de vida que les permita disfrutar de los bienes de la sociedad y la cultura.

■ **Enfoque sobre la Condición Etaria**

Este enfoque implica que el Estado, mediante los programas, planes y proyectos, tome en consideración los rasgos diferenciadores de la población menor de edad, de acuerdo a su edad y el grado de progresión en su autonomía.

Las necesidades y capacidades de las PME varían de forma considerable en un tiempo relativamente corto. Por esto, se debe prestar atención a esa dinámica de evolución y crecimiento, en el tato que, los distintos programas y actividades para su diseño, ejecución y evaluación, tomarán en cuenta la manera de atender la diversidad etaria, lo que implica el

análisis de factores de protección, y participación acorde con las capacidades de cada PME.

■ **Enfoque de Equidad**

Las diferencias entre los seres humanos por factores económicos, sociales o culturales deben ser consideradas de manera sistemática, a fin de asegurar una correcta e integral aplicación de la PNNA en el territorio nacional, procurando en todo momento, que ninguna de sus medidas pueda generar discriminación o exclusión para algún sector, sino que por el contrario, que promuevan la inclusión social y el alcance de las políticas de carácter universal.

■ **Enfoque de Interculturalidad**

Los derechos humanos corresponden a todos y todas por igual, no obstante, debe tomarse en consideración, que Costa Rica es un país en donde conviven diversas culturas y el reconocimiento de esta diversidad constituye un derecho humano esencial. No debe obviarse, que el ámbito de la diversidad abarca otras expresiones culturales, como la de las

PME que pertenecen a otras nacionalidades, y que por algún motivo se encuentran en nuestro país.

Lo esencial de este enfoque, es asegurar que las diferencias no se conviertan en discriminaciones, sino que sean reconocidas y aprovechadas como fuentes de saber, pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad. El enfoque de equidad se encuentra íntimamente relacionado con el enfoque de género, o con la atención de cuestiones de discapacidad o de carácter etario.

■ **Enfoque de Igualdad de Género**

En el marco de la política de igualdad de género, debe recibir especial atención lo concerniente a la igualdad y equidad en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres, basadas en la igualdad.

La aplicación de este principio permitirá promover la equiparación de condiciones entre niños y niñas, entre adolescentes de ambos sexos, de manera que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres.

3.2. Principios

■ Principio del Interés Superior de la Persona Menor de Edad

Según este principio, en cualquier situación que involucre a PME, deben adoptarse las medidas que mejor satisfagan sus derechos de forma plena y eficiente, en un ambiente sano físico y mental, siempre en procura de su pleno desarrollo personal.

Los derechos de la población infantil y adolescente deben ser considerados como un todo, de manera que los principios de no discriminación, supervivencia, desarrollo y respeto a su opinión, deberá tenerse en cuenta para determinar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior debe incorporarse en los programas y las políticas nacionales relacionadas con la niñez y la adolescencia, así como también en las actividades parlamentarias y administrativas a

nivel nacional, particularmente en lo relativo a las asignaciones presupuestarias.

Este principio también se encuentra consagrado por el CNA, en su artículo 5, el cual literalmente establece lo siguiente: “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de edad de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a. Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c. Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

- d. La correspondencia entre el interés individual y el social.”

En el caso de las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen, este principio debe respetarse durante todos los momentos de la situación de desplazamiento. En todos estos momentos, al preparar una decisión que tenga repercusiones fundamentales en la vida de la PME, debe documentarse la determinación del interés superior. Esta determinación exige una evaluación clara y a fondo de su identidad, nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. Permitir el acceso de la persona menor de edad al territorio es condición previa de este proceso de evaluación inicial, el cual debe realizarse en un ambiente de amistad y seguridad, y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas, que además consideren la edad y el género. (Observación General No. 6 (2005), Comité de los Derechos del Niño).

■ Principio de Igualdad y No Discriminación

El principio de no discriminación busca que a todas las PME se les garanticen sus derechos fundamentales, sin importar condiciones de etnia, cultura, género, idioma, religión, ideología, nacionalidad, y condición socioeconómica. Asimismo, que se establezcan las políticas especiales dirigidas a aquellas PME que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Igualmente, obliga a Costa Rica a tener en cuenta que su población menor de edad es una población heterogénea, compuesta por niños, niñas y adolescentes que pueden pertenecer a minorías étnicas, religiosas, así como personas con discapacidad o migrantes. A fin de fomentar el respeto a la diversidad y a la aceptación de las diferencias, se debe promover la inclusión de toda la población infantil en los programas sociales.

El principio de no discriminación, en todas sus manifestaciones, se aplica a todos los aspectos del trato de las PME extranjeras separadas o no acompañadas. En particular, se prohíbe toda discriminación basada en la situación de no acompañada o separada de la PME o en su condición de refugiada, solicitante de asilo o migrante. (Observación General No. 6 (2005), Comité de los Derechos del Niño).

■ Principio de Discriminación Positiva

Dado que las PME tienen una condición especial en razón de la edad y a que están en un proceso de formación como personas y ciudadanos, el principio de discriminación positiva establece que la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos, son de aplicación prioritaria.

El principio de discriminación positiva establece que la población infantil y adolescente es portadora de derechos humanos universales, los cuales son reconocidos a todas las personas, así como

de derechos específicos propios de su condición. Este principio reconoce condiciones jurídicas adicionales que tienen los niños, niñas y adolescentes, a efectos de equiparar su condición en el ejercicio de la ciudadanía.

Las instituciones del Estado deben ser garantes de la aplicación preferente de los derechos de las personas menores de edad, lo cual debe reflejarse en sus planes, programas y presupuestos.

La protección integral requiere de la intersectorialidad de la gestión pública, así como de una articulación intervencional social, de tal forma que los servicios de protección especial de provisión y asistencia social, auxilien a los programas y servicios de carácter universal, tales como educación, salud, justicia, seguridad social, cultura y recreación.

■ Principio de Vida, Supervivencia y Desarrollo

Es prioridad asegurar que las PME sobrevivan y se desarrollen sanamente con la finalidad de que se posibilite su plena realización como personas.

Los Estados están obligados a garantizar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de esta población, lo cual no consiste únicamente en prepararlos para la vida adulta, sino también en proporcionarles las condiciones óptimas para esa etapa de la vida.

El desarrollo integral debe ser asumido como un componente básico en materia de niñez y adolescencia, e implica que se identifiquen los problemas y necesidades de las familias y las PME, y que se brinden servicios que reflejen una comprensión del concepto de desarrollo humano, a nivel individual y de familia.

Este principio está contemplado en el Artículo 7 del CNA, el cual establece: “La obligación de procu-

rar el desarrollo integral de la PME les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones”.

Por su parte, el derecho a la vida se establece en el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, de la siguiente forma: “La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción. El Estado deberá garantizarle y protegerle este derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral”.

En relación con las PME no acompañadas o separadas de sus familias, en la Observación General No. 6, 2005, se establece que este principio se refiere

a la obligación del Estado de brindar protección máxima posible frente a peligros como la trata de personas y sus diferentes fines contempladas dentro del artículo 172 del Código, o la participación en actividades delictivas, que pueden poner en peligro la vida y el desarrollo de la PME. Deben adoptarse las medidas necesarias para impedir la trata de personas, entre las cuales figuran la identificación de PME no acompañadas o separadas de su familia, la averiguación periódica de su paradero, y las campañas de información adaptadas a todas las edades, que consideren las diferencias de género, y en un idioma y medio comprensible para el niño, la niña o la persona adolescente víctima de la trata de personas. En el caso de las PME que corren peligro de recaer en la trata de personas, no será obligatorio el retorno a su país de origen, salvo si así lo aconseja su interés superior, y a condición de que se adopten medidas adecuadas para protegerlos.

■ Principio de Participación

Este principio establece que las PME podrán expresar su opinión con la garantía de que serán escuchadas, en todos los asuntos que se relacionen con su vida o situación que pueda afectarla. Alude al desarrollo progresivo del ejercicio de sus derechos, principalmente de los derechos de expresión, información y ciudadanía, asumiendo niveles de participación mayores, conforme con el desarrollo de su autonomía.

Se encuentra consagrado por el artículo 105 del CNA, de la siguiente manera: “Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión. Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para

realizar las entrevistas, con el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez”.

El Estado deberá garantizar – cuando sea necesario- que las PME puedan contar con asistencia profesional que les permita manifestarse de forma efectiva.

El CNA establece los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de la participación de la PME. A todo niño, niña y adolescente se le reconoce el derecho a participar en el sistema educativo, en los procesos judiciales y administrativos. Igualmente, se les confiere la potestad legal de acceder a la justicia, a fin de exigir el cumplimiento de sus derechos.

Toda PME es reconocida como sujeto social de derecho, lo que significa que son personas independientes, activas, con responsabilidades y derechos propios distintos a los de sus progenitores o personas encargadas, de manera que sus derechos no deben ser supeditados a los intereses de las personas adultas.

Según lo establecido por la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia tienen derecho a expresar sus deseos y opiniones, y deben disponer de información sobre sus derechos, servicios existentes, entre otros aspectos. La información debe proporcionarse de acuerdo con la madurez y el nivel de comprensión.

■ Principio de la Autonomía Progresiva

El principio de autonomía progresiva parte de que las PME poseen la condición de personas en proceso de desarrollo integral a efectos de prepararse para una vida independiente y responsable.

Este principio es concordante con la garantía del principio del interés superior, principio de sujeto social, principio de no discriminación, principio de discriminación positiva, principio de participación y desarrollo.

■ Principio de Confidencialidad

La información recibida en torno a la situación de las PME es de carácter confidencial y debe ser protegida, a fin de garantizar el derecho a la intimidad, evitar manifestaciones de exclusión o estigmatización, injerencias arbitrarias en su vida privada y resguardar su seguridad. Esta obligación aplica en todos los campos.

En cuanto a las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia, esta obligación se aplica en todos los campos y en el de la asistencia sanitaria y social. La confidencialidad también alude al respeto de los derechos ajenos. (Observación General No. 6, 2005).

■ Principio de No- revictimización

Se asegurará que la PME no sea expuesta a reiteradas entrevistas, exceso de trámites o exámenes físicos, sociales o psicológicos que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.

■ Principio de la Prevención de la Privación de Libertad

En aplicación del artículo 37 de la CDN, y del principio del interés superior de la PME, no debe privarse de libertad a las PME extranjeras, particularmente a las no acompañadas o separadas de su familia. La privación de libertad no puede justificarse porque la PME esté separada de su familia, ni por su condición de inmigrante o residente. Las PME no deben ser consideradas como delincuentes por el hecho de encontrarse ilegalmente en el país, máxime cuando en muchas ocasiones cruzan las fronteras huyendo de situaciones que ponen en peligro su vida, su integridad e impiden su desarrollo.

Según lo dispone la Observación General No. 6 (2005), en los casos excepcionales en que deba aplicarse la privación de libertad, se dispondrá lo necesario para que el alojamiento sea adecuado a

las PME, y estén separadas de las personas adultas. El programa debe tener como fundamento “la atención” y no la “privación de libertad”. Tienen derecho a recibir asistencia espiritual, social, jurídica, médica, psicológica, así como derecho a recibir educación, al esparcimiento y al juego.

- **Principio de Presunción de Minoría de Edad**

En caso de duda, prevalecerá el criterio de que se trata de una PME, de conformidad con el artículo 2 del CNA, en cuyo caso se aplicará toda la protección prevista por la normativa nacional. Ante la duda prevalecerá la condición de adolescente frente a la del adulto y la de niño o niña frente a la de adolescente.

- **Respeto al Principio de No-Devolución**

En el marco del trato adecuado de las PME extranjeras no acompañadas o separadas de su familia, los Estados deben respetar íntegramente las obligaciones de no devolución resultantes

de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho humanitario y el relativo a los refugiados. Ello implica que los Estados no deben trasladar a la persona menor de edad a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe peligro real de daño irreparable. Las PME que corren peligro de recaer en la trata no serán devueltos a su país de origen, salvo si así lo aconseja su interés superior, y a condición de que se adopten medidas adecuadas para protegerlos. (*Observación General No. 6, 2005*)

- **Principio de Reunificación Familiar**

De acuerdo con un criterio basado en los derechos, la búsqueda de una solución duradera que resuelva todas las necesidades de protección de la PME no acompañada o separada de su familia, comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar. En los casos en que la PME sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus progenitores, puede desaconsejarse la reunifi-

cación en cualquier lugar. La reunión familiar en el país de origen no favorece el interés superior de la PME, y no debe procurarse, cuando exista un “riesgo razonable” de que el retorno se traduzca en la violación de sus derechos fundamentales. La **integración en el país de acogida** constituye la principal opción en caso de que el retorno al país de origen se torne imposible por razones jurídicas o de hecho, y debe basarse en un régimen jurídico estable, que incluye el permiso de residencia. Asimismo, debe tener acceso a los mismos derechos que los niños y las niñas nacionales y en pie de igualdad con éstos. El **reasantamiento en un tercer país** puede ofrecer una solución duradera a la persona menor de edad no acompañada o separada de su familia, cuando no pueda retornar a su país de origen y no sea posible contemplar una solución duradera en el país de acogida.





PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS O SEPARADAS, FUERA DE SU PAÍS DE ORIGEN

1. GENERALIDADES

Objetivo principal

El presente protocolo establece el procedimiento a seguir por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para regular la situación de las PME extranjeras no acompañadas o separadas, a fin

de identificar y procurar una solución duradera que resuelva todas sus necesidades de atención y protección integrales y adecuadas por medio de la intervención interinstitucional, que considere sus opiniones y conduzca a resolver su situación, a la luz del contexto jurídico que representa la CDN y la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, el CNA, la PNNA, y el Reglamento de Personas Menores de Edad de la Dirección General de Migración y Extranjería y demás instrumentos internacionales conexos.

Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplicará a las PME no acompañadas o separadas que se encuentran fuera de su país de nacionalidad o, residencia habitual.

2. PROCEDIMIENTO

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

- 2.2.1.** Si el funcionario o la funcionaria de la DGME que, en cumplimiento de su labor, es alertado o detecta a una PME extranjera no acompañada o separada, deberá proceder a brindarle protección en forma inmediata.
- 2.2.2.** Las autoridades migratorias deberán determinar, con carácter prioritario, la condición de PME extranjera no acompañada o separada, a su llegada al puesto migratorio o tan pronto tengan conocimiento de su presencia en el país.
- 2.2.3.** A fin de determinar la situación en que se encuentra la persona menor de edad el oficial de migración deberá brindar las condiciones idóneas que brinden privacidad y seguridad en resguardo de los derechos fundamentales de la persona menor de edad.

2.2.4. Durante el abordaje, se deberá garantizar en todo momento, el respeto de los derechos fundamentales de la PME, así como considerar el interés superior.

2.2.5. La autoridad migratoria de la **Unidad Especializada de Protección de Personas Menores de Edad (UEPME)** realizará entrevista informativa a la PME extranjera no acompañada o separada de su familia, con la finalidad de recabar toda la información sobre ella, siguiendo la guía oficial elaborada para tal fin. (NOTA: DEBE ELABORARSE LA GUÍA OFICIAL DE LA ENTREVISTA)

La autoridad migratoria de la UEPME que realiza la entrevista, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a.** Previo a iniciar la entrevista se procederá a verificar que en las cercanías no se detecten personas coaccionando a la PME.
- b.** Iniciar la entrevista identificándose como un funcionario o una funcionaria de la DGME, encargado o encargada de proteger a los niños, niñas y adolescentes. En la medida de las posibilidades se procurará que el o la oficial que entreviste a la PME sea del mismo sexo.
- c.** Determinar si la PME comprende el idioma español, o tiene algún tipo de limitación para comunicarse. De ser así, deberá recurrirse a un intérprete idóneo, y en caso de que no pueda conseguirlo para la primera entrevista, deberá coordinar con el PANI para que este asuma la contratación.
- d.** Tomar en cuenta que la PME puede estar asustada, desconfiada, y hasta amenazada, lo que podría dificultar la comunicación y hacerla poco fluida. Deberá tener presente que está hablando con una PME en una posible situación de riesgo. Quienes

brinden la atención a esta población serán los oficiales de la UEPME.

- e. Tener presente que la información que la PME le suministre puede brindar algún dato relevante que pueda llevar a la detección de anomalías en cuanto a su ingreso o egreso.
- f. Escuchar la opinión de la PME abordada y mantenerla informada de los procedimientos que se van a realizar para su protección, tratando de emplear un lenguaje que le facilite una mejor comprensión.

2.2.6. Se deberá garantizar la seguridad de la PME, separándola de la situación de riesgo y manteniéndola bajo su protección el tiempo que sea estrictamente necesario, a fin de determinar si se encuentra en condición de vulnerabilidad, cubriendo además sus necesidades básicas

2.2.7. La autoridad migratoria deberá comunicar al PANI de forma inmediata, con la finalidad de coordinar el traslado de la persona menor de edad. Será su responsabilidad proteger a la PME, hasta tanto se haga presente el o la representante del PANI.

2.2.8. Una vez resguardada la PME de cualquier peligro y satisfechas sus necesidades básicas, dentro de horario hábil, la autoridad migratoria deberá contactar inmediatamente al funcionario o a la funcionaria de la Oficina Local del PANI que por su jurisdicción corresponda, con la finalidad de referirle la situación para que la PME reciba la protección y atención especial e integral necesarias. En el acto deberá hacerse entrega del informe correspondiente, según el formulario oficial para registro y referencia de casos. **(NOTA: DEBE ELABORARSE ESTE FORMULARIO OFICIAL.)** Dentro de horario no hábil la

autoridad migratoria deberá comunicarse en forma inmediata con 9-1-1 PANI.

2.2.9 La autoridad migratoria de la UEPME deberá permanecer con la PME hasta que quede bajo la protección del PANI, no pudiendo delegar esta comunicación y su posterior referencia a otra instancia.

2.2.10. Se deberá mantener un registro de todos los casos atendidos donde se encuentre involucrada una PME, así como de los informes remitidos al PANI. Asimismo, de todos los casos atendidos, mensualmente se deberá remitir un registro estadístico a Planificación Institucional.

2.2.11. La autoridad de la DGME que en el ejercicio de sus funciones conozcan de la comisión de un delito, deberán presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal, y los

artículos 117 y 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se deberá enviar copia de dicha denuncia a la Presidencia Ejecutiva del PANI para el seguimiento correspondiente.

2.2.12. A solicitud del PANI, la DGME brindará colaboración en los siguientes procedimientos: expedición de documento migratorio, permiso de salida del país y/o trato preferencial en puestos habilitados para el tránsito internacional de personas. Asimismo, cuando así lo requiera el PANI, la DGME en la medida de lo posible, brindará apoyo para el traslado de la PME al lugar determinado por dicha dependencia, para lo cual deberá dejar constancia en el registro respectivo.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

2.2.1. En aquellas situaciones que se den dentro de horario hábil, le corresponderá a la Oficina Local competente del PANI hacerse cargo del caso, y en el caso de las situaciones que

se presenten en horario no hábil de Oficina Local, deberán intervenir los funcionarios o funcionarias del 911 PANI o de la Departamento de Atención Integral (DAI), quienes deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a. Brindar orientación y realizar las coordinaciones pertinentes para asegurar la atención y protección integral e inmediata de la PME.
- b. Remitir a la Oficina Local que corresponda, el día hábil siguiente, el documento que contiene la información del caso atendido.
- c. Enviar de inmediato a la Gerencia Técnica del PANI, copia del documento que contiene la información del caso atendido, así como el informe que contenga la actuación realizada, y el nombre de la Oficina Local a la cual fue referido el caso.

2.2.2. Una vez que el PANI es informada por parte de la DGME, de la detección y permanencia en

el país de una PME no acompañada o separada, deberá trasladarse de forma inmediata al lugar donde se encuentre la PME, bajo la protección provisional de la DGME, a fin de brindarle la atención y protección integral requerida. En este momento la DGME le entregará el informe o expediente del caso.

2.2.3. La autoridad de la Oficina Local del PANI trasladará a la PME no acompañada o separada a una alternativa de protección de acuerdo a los lineamientos institucionales.

2.2.4. A la hora de atender y brindar alojamiento a estas personas, deberán tenerse en cuenta sus necesidades particulares y su condición de vulnerabilidad, no sólo por haber quedado desconectadas de su medio familiar, sino también por encontrarse fuera de su país de origen, así como la edad y el sexo. En particular, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la

crianza del menor, así como a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. De igual forma, y de acuerdo con el principio de unidad familiar, en la medida de lo posible se procurará que los grupos de hermanos no sean separados.

2.2.5. Abrir un expediente administrativo que incluya el registro fotográfico de la PME.

2.2.6. Dar inicio y desarrollar el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, con el dictado de las medidas de protección, y todas las coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, necesarias para brindar una atención integral a la PME no acompañada o separada. Estas coordinaciones implicarán, coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) a fin de garantizar a todas las PME no acompañadas o separadas, el acceso permanente a la educación durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento. Deberá velarse porque las PME no acompañadas o separadas reciban

certificados escolares u otros documentos donde conste su nivel de educación, sobre todo cuando se preparan para la reinstalación, el reasentamiento o el retorno. Además, que en caso de no contarse con dicho documento, se gestionará que el MEP realice las pruebas de nivelación necesarias a fin de ubicar a la PME en el curso correspondiente. Se les deberá proporcionar el mismo acceso a la atención de la salud que las PME nacionales.

2.2.7. Remitir de forma inmediata a la **Gerencia Técnica**, copia de la siguiente información:

- a.** Documentación remitida por las autoridades de la DGME.
- b.** Informe que sintetice la actuación preliminar de la Oficina Local del PANI.

2.2.8. Coordinar y solicitar a las autoridades de la DGME:

- a.** El otorgamiento de un estatus migratorio

para aquellas PME que deben permanecer en el país.

- b. El otorgamiento de la documentación requerida cuando la PME deba ser repatriada, así como el levantamiento del impedimento de salida en caso de que éste exista.

2.2.9. La Gerencia Técnica del PANI deberá elaborar y mantener actualizado un registro centralizado de todos los casos remitidos por las Oficinas Locales, DAI y el 911 PANI, sobre PME extranjeras no acompañadas o separadas, que hayan sido detectadas por las autoridades de la DGME.

2.2.10 La Gerencia Técnica del PANI deberá darle seguimiento a todos los casos referidos, ya sea por la Oficinas Locales, DAI o por el 911 PANI.

2.2.11. Una vez iniciado el proceso especial de protección, activado el sistema local de

protección y realizadas todas las gestiones necesarias para garantizar la protección integral de la PME, se definirá la repatriación de la PME o su permanencia en el país. En caso que se decida que de acuerdo al interés superior de la PME lo más conveniente es su retorno a su país de origen o de residencia habitual, se aplicará el procedimiento establecido en el “Protocolo Específico para la Repatriación de PME”, para lo cual, se coordinará la obtención de la documentación necesaria con la DGME; así como con el Consulado y la Institución Homóloga del país de destino. Si por el contrario, se define la permanencia en el país de la PME, se aplicará lo establecido en el “Protocolo para la Regularización de la Permanencia de las PME Extranjeras bajo la Protección del PANI”.

Disposiciones Finales

2.3.1. Capacitación del Personal. Deberá brindarse especial atención a la capacitación del personal que se ocupa de las PME extranjeras no acompañadas o separadas. Los programas de formación deberán abarcar elementos esenciales, tales como los principios y disposiciones de la Convención, conocimiento del país de origen, técnicas apropiadas de entrevista, desarrollo y psicología infantiles, y sensibilidad cultural y comunicación intercultural, entre otros.

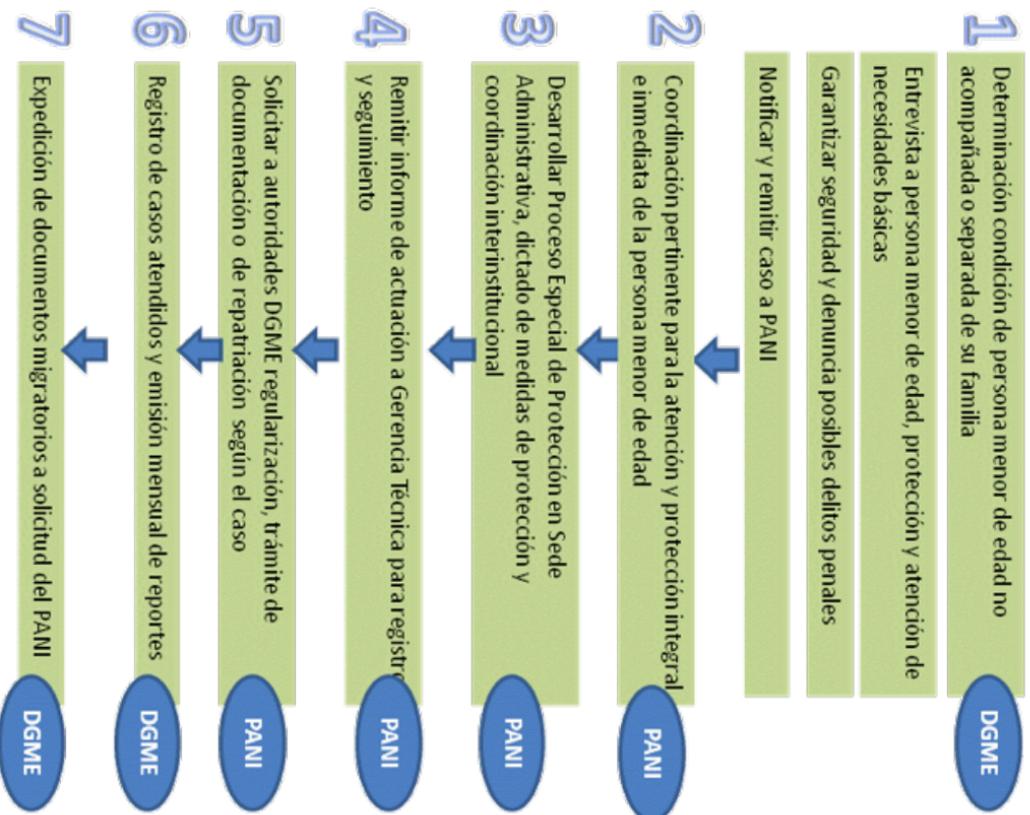
2.3.2. Sistema integrado de datos. La realización de un sistema detallado e integrado de datos sobre las PME extranjeras no acompañadas o separadas, es presupuesto esencial de la articulación de políticas eficaces, así como del diseño y ejecución de programas y proyectos necesarios para el ejercicio de los derechos de estas personas.

2.3.3. Obligación de adoptar medidas presupuestarias. Se reitera la obligación del Poder Ejecutivo dentro de su potestad de dirección, del PANI, de la DGME, y demás instituciones

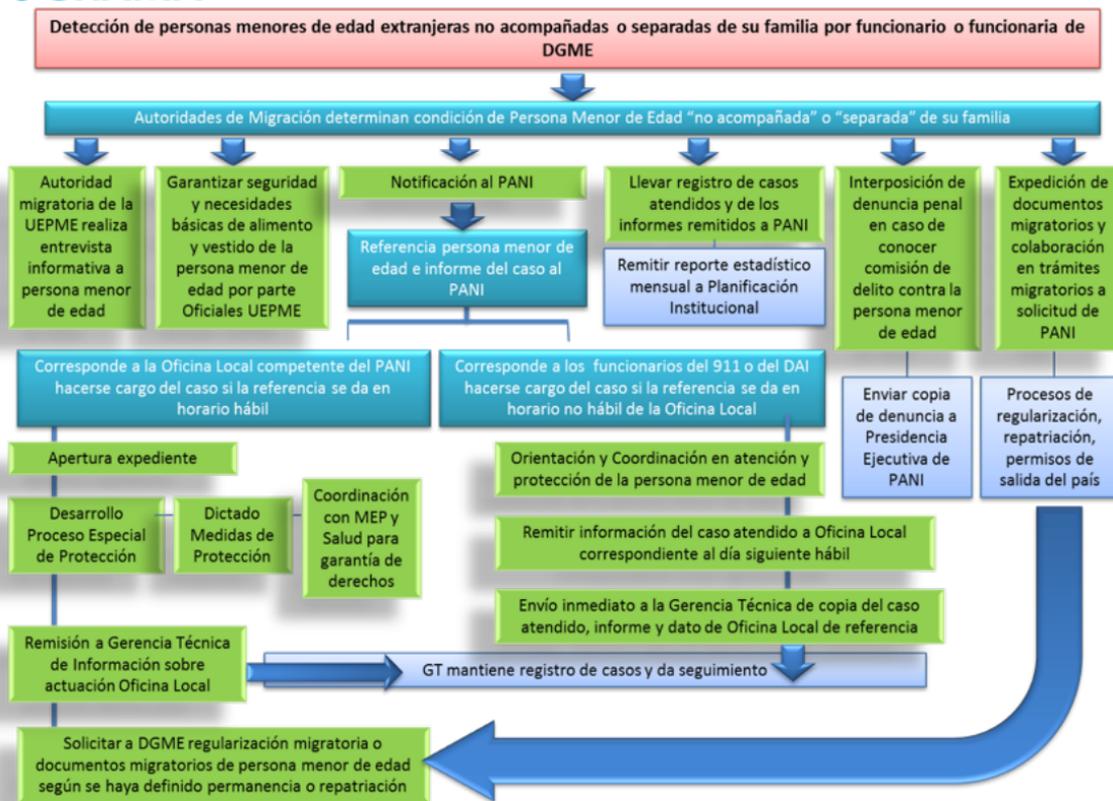
que tengan competencia en la atención del tema de PME, de adoptar las medidas **presupuestarias**, administrativas, de coordinación y de cualquier otra índolea para la atención integral de esta población, dentro de la cual se incluye a las PME migrantes, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 de la CDN y 4 del CNA.

2.3.4. Compromiso de cooperación interinstitucional. Las autoridades de la DGME y del PANI se comprometen, en todo momento y en cualquier parte del país, a mantener una comunicación expedita y efectiva en la atención prioritaria, así como en la protección oportuna e integral de las PME extranjeras no acompañadas o separadas.

Procedimiento de Atención y Protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen



3. FLUJOGRAMA



4. CUADRO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

DGME	PANI		
AUTORIDAD DGME	OFICINA LOCAL COMPETENTE	911 PANI o DAI	GERENCIA TÉCNICA
<ul style="list-style-type: none"> Brindar protección inmediata a la persona menor de edad extranjera no acompañada o separada Determinar con carácter prioritario, la condición de persona menor de edad no acompañado o separada El oficial de migración deberá garantizar la privacidad, seguridad y resguardo de los derechos fundamentales de la persona menor de edad Realizar entrevista informativa a la persona menor de edad tomando las previsiones de la Guía Oficial de Entrevistas Escuchar la opinión de la persona menor de edad abordada y mantenerla informada de los procedimientos que se van a realizar para su protección Garantizar la seguridad de la persona menor de edad y cubrir sus necesidades básicas de alimento y vestido Notificar al PANI de forma inmediata para coordinar traslado de la persona menor de edad Proteger a la persona menor de edad hasta que se haga presente el PANI Contactar y referir, una vez resguardada a la persona menor de edad frente a cualquier peligro y satisfechas sus necesidades básicas, a la Oficina Local del PANI que corresponda por jurisdicción y en caso de horario no hábil, comunicarse al 911 PANI Entregar a los funcionarios o funcionarias del PANI correspondientes un informe o expediente del caso referido. Mantener un registro de todos los casos atendidos, así como de los informes remitidos al PANI Mensualmente remitir a Planificación Institucional un reporte estadístico de todos los casos atendidos Presentar las denuncias penales correspondientes cuando se conozca de la comisión de un delito Enviar copia de las denuncias realizadas a la Presidencia Ejecutiva del PANI para el seguimiento correspondiente A solicitud de PANI brindar colaboración en los procedimientos y trámites de regularización, documentación o repatriación, según corresponda en cada caso. 	<ul style="list-style-type: none"> Una vez en conocimiento, trasladarse de forma inmediata al lugar donde se encuentre la persona menor de edad bajo la protección provisional de la DGME Trasladar a la persona menor de edad a una alternativa de protección de acuerdo a los lineamientos institucionales Tener en cuenta las necesidades particulares y condiciones de vulnerabilidad, la continuidad en la crianza y condiciones de convivencia respetuosas con su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, así como la no separación de hermanos Abrir un expediente administrativo Dar inicio y desarrollar el proceso especial de protección en Sede Administrativa. Dictado de medidas de protección y proveer la coordinación interinstitucional nacional e internacional necesarias, en ámbitos tales como Educación y Salud para asegurar cumplimiento efectivo de derechos Remitir a Gerencia Técnica información sobre documentación recibida de autoridades de DGME e informe sobre actuación preliminar de la Oficina Local Coordinar y solicitar a autoridades de DGME trámites de regularización de estatus migratorio, permisos de salida y documentación para repatriación de persona menor de edad cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> Orientación y coordinación pertinente para asegurar atención y protección integral e inmediata de la persona menor de edad Remitir a la Oficina Local correspondiente, el día hábil siguiente, el documento que contiene la información del caso atendido Enviar de inmediato a la Gerencia Técnica del PANI copia del documento sobre caso atendido, actuación realizada y nombre de la Oficina Local a la cual fue referido el caso 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y mantener actualizado un registro centralizado de todos los casos remitidos Dar seguimiento a todos los casos de personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas de sus familias

5. ANEXOS

Anexo # 1. Informe de Registro y Referencia de casos de PME Detectadas y Atendidas.

Anexo # 2. Glosario

Anexo # 3. Directorio institucional de la DGME y del PANI

ANEXO 2.

GLOSARIO¹

Abordaje: Primer contacto y atención posterior con la PME.

Alerta: Aviso previo respecto a una probabilidad no deseada, relativa a una situación violatoria de derechos, la cual tiene generalmente un plazo crítico para afrontarla.

Alternativas de Protección y Atención del PANI: establecimientos públicos o privados que brindan atención a PME para la garantía de sus derechos y su desarrollo integral. Dentro de dichos programas se encuentran los centros de atención integral, los centros de alimentación y los centros de atención o tratamiento especial ambulatorio, sean estos diurnos, vespertinos o nocturnos y otros programas de protección especial residencial con o sin énfasis de tratamiento, dentro de los que se incluyen alternativas institucionales y hogares solidarios.

1 Se incluyen en este Glosario, definiciones de términos no solo propios de los Protocolos, sino que también forman parte de la normativa internacional y nacional que los complementan y permiten una mejor comprensión de su alcance.

Apátrida: De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, un apátrida es toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a la legislación.

Autoridad Parental (Patria Potestad): Conjunto de atributos – facultades y derechos – poderes contemplados por la ley respecto de los padres para que cuiden y orienten a sus hijos e hijas, desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período.

Interés Superior: Principio del Paradigma de la Protección Integral de los Derechos de las PME. Según el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia: “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...”.

Determinación del Interés Superior: Describe el proceso formal con lineamientos estrictos establecido para determinar el Interés Superior de una PME con respecto a decisiones particularmente importantes que le afectan. Toda acción pública o privada concerniente a

una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del desarrollo pleno personal. La determinación del interés superior deberá considerar: **a)** su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, **b)** su edad, grado de madurez, autonomía progresiva y demás condiciones personales, **c)** las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve, y **d)** la correspondencia entre el interés individual y el social.

Deportación: Acto administrativo mediante el cual se ordena el traslado de una persona extranjera fuera del territorio nacional, al país de origen o a un tercer país que lo admita cuando su conducta se enmarque dentro de los supuestos preestablecidos en el numeral 183 de la Ley 8764. Mediante el proceso de deportación se faculta al Estado para que obligue a una persona extranjera en condición irregular a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado (CINCO AÑOS). No procede la deportación contra las personas menores de edad.

Derechos humanos: conjunto de facultades que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción, plasmadas en

instrumentos nacionales e internacionales y normas consuetudinarias, que tienen valor supra legal y que en materia de PME deben ser considerados para la adopción de las resoluciones.

Detección: implica la identificación de una PME en estado de vulnerabilidad. Proceso activo dirigido a confirmar una sospecha y evaluar una posible situación violatoria de derechos de personas, por medio de la aplicación de indicadores. Incluye la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata en caso necesario.

Documento de identidad de viaje: Documento que emite la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas extranjeras, extendido en razón de su necesidad de egresar de Costa Rica, cuando no cuenten con representantes diplomáticos o consulares acreditados en la República o cuando, por cualquier otra circunstancia no puedan obtener de las autoridades de su país un documento de viaje, incluso para efectos de retorno y repatriación.

Documento de viaje: Documento de viaje aceptado por la Dirección General que utilizan las personas

nacionales y extranjeras para ingresar y egresar del territorio costarricense.

Documentación de PME: Documento de acreditación de permanencia otorgado por la DGME a una PME, a la cual le ha concedido un estatus migratorio.

Estudiante: La persona extranjera que ingrese al país con la finalidad de realizar estudios en centros de enseñanza debidamente reconocidos por las autoridades de educación del país.

Explotación Sexual Comercial: Ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales de cualquier tipo, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismas, a cambio de remuneración económica u otro tipo de beneficios o regalías.

Identificación: Proceso mediante el cual se confirma la presencia de situaciones violatorias de derechos humanos.

Impedimento de salida de la PME: Mandamiento expedido por la autoridad administrativa y/o judicial, dirigido a impedir la salida del país de una PME.

Inmigrante: Persona extranjera que ingresa al país con el propósito de radicar de manera temporal o definitiva.

Legitimación: Probar o justificar la verdad de algo o la calidad de alguien conforme a las leyes. Ratificar o sancionar, en determinadas circunstancias, un acto jurídico.

No Residente: Persona extranjera a la que, sin ánimo de residir en el país, la Dirección General otorgue autorización de ingreso y permanencia por el plazo que determina la Ley y los reglamentos correspondientes.

Pasaporte: Documento expedido por autoridad competente, para que la persona a quien se otorga pueda transitar de un país a otro, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Permiso de salida del país de la PME: Licencia o consentimiento que se le otorga a la persona menor de edad para que pueda salir del país. Autorización que debe ser acreditada por quienes ejerzan la representación legal, ya sea en ejercicio de la autoridad parental (patria potestad) o en virtud de una resolución judicial y/o administrativa, donde así se indique.

Persona adulta responsable de una PME: Quienes tienen la representación legal de la PME. Se incluyen: el padre o la madre. El familiar o la persona a cargo, que ostenten la representación legal.

PME: Persona que no ha cumplido aún dieciocho años. Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

PME no acompañada: PME que han quedado separadas de ambos padres, otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley² o por costumbre³ es responsable de hacerlo.

-
- 2 El documento que acredita la representación legal de una persona adulta a cargo de una PME, podrá ser constituido por un permiso de salida emitido por una autoridad competente o una resolución judicial.
 - 3 Es importante indicar que esta definición de “persona no acompañada” es la que se utiliza en la Observación General No. 6 (2005) de la Comisión de los Derechos del Niño. Sin embargo, en aras de proteger a la PME, la misma debe ser contextualizada a nuestro ámbito jurídico, debiendo ser interpretada en sentido restringido, y para ello, el PANI deberá realizar una valoración concreta de cada caso.

PME separada: Persona menor separada de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra a cuidarlo, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría incluye a una PME acompañada por otros adultos de su familia.

Poder especial: El que se otorga a una persona para realizar sólo determinados actos, en los términos y condiciones que establece el artículo 1256 del Código Civil.

PME en calidad de refugiada: De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él”.

PME en situación migratoria irregular: PME que no cuenta con un estatus legal para permanecer en Costa Rica.

Protocolo de Regularización: Protocolo de Regularización de la Permanencia de las PME Extranjeras bajo la Protección del PANI.

Protocolo de PME Acompañadas: Protocolo para la Atención de las PME Extranjeras, cuyos Padres, Madres, Familiares o Personas Responsables se Encuentran Sometidos a un Proceso de Deportación.

Protocolo de PME no Acompañadas: Protocolo para la Atención y Protección de las PME Extranjeras No Acompañadas o Separadas, fuera de sus Países de Origen.

Rechazo: Acto mediante el cual la autoridad migratoria niega a una persona extranjera su ingreso al territorio nacional y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita, por no cumplir las condiciones determinadas para el ingreso.

Referencia: Disponer lo necesario para que la PME esté bajo la protección del ente rector de la niñez y la adolescencia.

Reglamento: Disposición complementaria a una ley. Conjunto de procedimientos de aplicación obligatoria.

Regularización de permanencia: Acción por medio de la cual la DGME otorga un estatus migratorio a una PME para que pueda permanecer legalmente en el país y brindarle la documentación adecuada.

Repatriación: Regreso voluntario o conminatorio de una persona a su patria de origen.

Representante legal: Capacidad general otorgada a personas específicas cuando es sustituida por la patria potestad o la tutela.

Residencia: Permanencia o estancia en un lugar o país.

Residente Permanente: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido.

Residente Temporal: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido.

Revictimización: Acción u omisión reiterativa que convierte a la PME de nuevo en la víctima, al ser sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones,

malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.

Revocar: Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el actor o una de las partes retrae su voluntad dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de algún derecho.

Salvoconducto: Documento migratorio expedido por autoridad competente, válido para un solo viaje.

Sospecha: Indicio razonable, creencia o suposición que se crea a partir de cierta información o señal.

Tráfico ilícito de personas: Facilitación, conducción y transporte de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, para que ingrese al país o egrese de él, por lugares no habilitados por la Dirección General, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Además, cuando se aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él.

Trata de PME: La captación, el transporte, el traslado, la promoción, facilitación, favorecimiento, la acogida o la

recepción de personas menores de edad, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Tutela: Derecho que la ley confiere para representar a una PME y administrar sus bienes, siempre que no esté sujeto a la patria potestad. Implica la representación legal en todos los actos de la vida civil.

Tutor: Persona designada por la Ley, que ejerce la tutela de la PME, administración de sus bienes y representación.

Urgencia: Situación y/o acción que requiere de una atención inmediata.

Visa: Permiso de ingreso o salida del territorio nacional.

Visa de salida y reingreso: Autorización que otorga la Dirección General a una persona extranjera que está bajo la protección del Estado costarricense, para que egrese del país y retorne a él.

ANEXO 3.

Unidades de Atención Especial para Personas Menores de edad (UEPME)

Dirección Regional y oficinas regionales:

Nombre de la oficina	Nombre del funcionario	Teléfono / fax	Correo electrónico	Ubicación
1. Dirección Regional	1. Roxana Quesada Zamora (Directora Regional) 2. Nancy Guerrero Rodríguez 3. Isaac Herrera Mena 4. Alonso Soto 5. Luis Torres 6. Gerald Alvarado	22-99-81-06 22-90-58-69 (fax)	rquesada@migracion.go.cr nguerrero@migracion.go.cr iherrera@migracion.go.cr gsoto@migracion.go.cr ltorres@migracion.go.cr galvarado@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
2. Coordinación Aeroportuaria	7. Sheily Flores Arias (coordinadora) 8. Andrés Salazar	22-99-80-24	sflores@migracion.go.cr asalazar@migracion.go.cr	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
3. Coordinación Marítima	9. Ana Ruth Méndez Castro	22-99-81-06	amendez@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
4. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	Grupo diurno N°1 10. Walter Hernández, 11. Ana Herrera 12. Andrea Arias. Grupo diurno N°2 13. Eduardo Rodríguez, 14. Kimberly Arce 15. Jonathan Mora Grupo nocturno N°1 16. Marvin Guzmán, 17. Chiara Castillo 18. Karen Coto. Grupo Nocturno N°2 19. Eli Salazar, 20. Ruth Boulak 21. Maricela Campos	22-99-80-01 24-40-05-04 24-41-55-41 (fax)	Grupo diurno N°1 whernandez@migracion.go.cr Grupo diurno N°2 erodriguez@migracion.go.cr Grupo nocturno N°1: mguzman@migracion.go.cr Grupo nocturno N°2: esalazar@migracion.go.cr	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

5.	Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós	22. Eduardo Lezama Lezama 23. César Ángulo 24. Heidy Canales Guevara.	22-99-80-08 26-68-13-94 26-68-10-37 26-68-14-08	elezama@migracion.go.cr cangulo@migracion.go.cr	Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
6.	Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma	25. Jorge Acuña 26. Jazmín Villanova Acuña 27. Esteban De la O Rojas	22-32-97-58	jacuna@migracion.go.cr	Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma
7.	Delegación Regional de San Carlos	28. Leda Vargas Gómez 29. Verny Mora Granados 30. Maikol Araya Campos 31. Xinia Alfaro Castro	24-60-30-44 24-60-08-05 22-99-80-03 24-60-51-45 /24-60-30-44 (fax)	lvargas@migracion.go.cr vmora@migracion.go.cr maraya@migracion.go.cr	La Delegación Regional de San Carlos se ubica en el cantón central de San Carlos en el distrito de Ciudad Quesada, la dirección exacta es de la iglesia católica, 400 metros norte, 25 metros este.
8.	Oficina Regional de Los Chiles	32. Gabriela Mendoza Pichardo 33. Dimas Beteta Murillo	24 - 7 1 - 1 2 - 3 3 (telefax)	gmendoza@migracion.go.cr dbeteta@migracion.go.cr	La Oficina Regional de Los Chiles se ubica en el Cantón Central de Los Chiles, cerca del margen del Río Frio, 100 metros al sur del Muelle.
9.	Oficina Regional de Upala	34. Olga Corrales Mejía 35. Norma Ortiz Ruiz	24 - 70 - 05 - 6 0 (telefax)	-----	La oficina de Migración de Upala en el cantón de Upala, distrito central, exactamente 150 metros oeste, contiguo a la Oficina del IDA.

10. Oficina Regional de Puerto Viejo de Sarapiquí	36. Nidia Martínez Ortiz 37. Deimer Álvarez Cascante	27-66-62-92 (telefax)	nmartinez@migracion.go.cr	La oficina de Migración de Puerto Viejo de Sarapiquí en el cantón de Sarapiquí, distrito Puerto Viejo de Sarapiquí, frente al Banco Nacional.
11. Delegación Regional de Liberia	38. Nancy Betancourt Morales 39. Pamela Matarrita Romero 40. Mateo Chaves Morera	22-99-80-04 26-66-46-44 (telefax)	pbetancourt@migracion.go.cr pmatarrita@migracion.go.cr mchaves@migracion.go.cr	La Delegación Regional de Liberia se ubica en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, de la Burger King 500 metros al sur carretera de San José.
12. Oficina Regional de Peñas Blancas	41. Jeniffer Fanny Rojas Baltodano 42. Edgar Aguirre Rodríguez	22-99-80-06 26-77-00-53 26-77-00-64 26-77-02-30 (fax)	eaguirre@migracion.go.cr	La Oficina Regional de Peñas Blancas se ubica en el cantón de la Cruz, en la zona fronteriza con Nicaragua.
13. Oficina Regional de Playas del Coco	43. Cindy Ángulo Contreras	26-70-11-33	canguloc@migracion.go.cr	La Oficina Regional de Playas del Coco se ubica en el cantón de Carrillo, Distrito Sardinal, 200 metros al sur de la Capitanía de Puerto.
14. Oficina Regional de Nicoya	44. Dawer Cárdenas Cárdenas	26-86-41-55 26-86-40-22	-----	La oficina Regional de Nicoya, se ubica en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya, costado sur del hotel Jenny.

15.	Delegación Regional de Puntarenas	45. Celina Vargas Acevedo 46. Marcos Calero Gutiérrez 47. Alex Campos Castro	26-61-14-46 22-99-80-02 26-61-50-92 26-61-34-13 (fax)	acampos@migracion.go.cr cvargas@migracion.go.cr	La Delegación Regional de Puntarenas se ubica en el cantón central de Puntarenas, 100 metros sur de la Casa de la Cultura, frente a Ministerio de Hacienda.
16.	Oficina Regional de Quepos	48. Luis Fernando Villalobos Rojas	27-77-13-31 27-77-01-50	villalobos@migracion.go.cr	La Oficina Regional de Quepos se ubica en el cantón de Aguirre en el distrito de Quepos, 50 metros Noreste del Registro Civil.
17.	Delegación Regional de Paso Canoas	49. Shirley Carrillo Delgado 50. Marvin Arias 51. Lulú Clairmont 52. Carlos Viales Fallas 53. Noelia Delgado Chinchilla	22-99-80-07 27-32-21-50 27-32-15-34	scarrillo@migracion.go.cr lclairmont@migracion.go.cr cviales@migracion.go.cr ndelgado@migracion.go.cr marias@migracion.go.cr	La Delegación Regional de Paso Canoas, se ubica en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, en las instalaciones de la Dirección General de Aduanas en la Frontera entre Costa Rica y Panamá.
18.	Oficina Regional de Golfito	54. Gelvin Montes Medina		gmontes@migracion.go.cr	La oficina de Migración de Golfito está ubicada sobre la carretera principal, contiguo a la Escuela San Francisco, Kilómetro uno, edificio esquinero, en planta baja a nivel de acera, color gris.

19. Oficina Regional de Pérez Zeledón	55. Juan Flores Badilla	2 7 - 7 0 - 1 5 - 2 9 (telefax)	_____	La Oficina Regional de Pérez Zeledón se ubica en las instalaciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).
20. Oficina Regional de Sabalito	56. Mariano Barrantes	2 7 8 4 - 0 1 3 0 (telefax)	-----	La oficina de Migración de Sabalito está ubicada en la Río Sereno de Coto Brus, frontera con Panamá. Edificio propiedad del MAG.
21. Delegación Regional de Limón	57. Kimberly Steele Villarreal 58. Karina Taylor Ortiz 59. Juan Luis Céspedes	27-58-44-66 (fax) 22-98-20-97 22-99-80-05	ksteele@migracion.go.cr ktaylor@migracion.go.cr jcespedes@migracion.go.cr	La Delegación Regional de Limón se ubica en el cantón central de Limón, 175 metros norte del PALI.
22. Oficina Regional de Guápiles	60. Graciela León Benavides 61. Liliana Murillo	27-10-60-69	-----	La Oficina Regional de Guápiles se ubica en la provincia de Limón, cantón de Pococí, 200 metros al sur de Perimercados.
23. Oficina Regional de Sixaola	62. Ibelice Vallejos Jaén 63. Julio Gallo Cortés	2 7 - 5 4 - 2 0 - 4 4 (telefax)	ivallejos@migracion.go.cr	La Oficina Regional de Sixaola, se ubica en el Cantón de Bribí, distrito Sixaola, 50 mts de la frontera entre Costa Rica y Panamá.

Comisión de Niñez y Adolescencia

Nombre de la oficina	Nombre del funcionario	Teléfono / fax	Correo electrónico	Ubicación
24. Comisión de Niñez y Adolescencia	Gladys Jiménez Arias (Coordinadora). Rosibel Vargas Durán Roxana Quesada Zamora Nancy Guerrero Rodríguez Eugenia Víctor Sánchez Cynthia Mora Izaguirre Blanca Espinoza González Silvia Artavia Mora Sandra Chaves Esquivel	2299-81-78 2299-81-70 2299-80-35 2299-81-06 2299-81-28 2299-81-19 2299-81-96 2290-27-79 2299-81-37	gjimenez@migracion.go.cr rvargas@migracion.go.cr rquezada@migracion.go.cr nguerrero@migracion.go.cr evictor@migracion.go.cr cmorai@migracion.go.cr bspinoza@migracion.go.cr sartavia@migracion.go.cr schaves@migracion.go.cr	Oficinas Centrales

Oficinas Centrales

Nombre de la oficina	Nombre del funcionario	Teléfono / fax	Correo electrónico	Ubicación
25. Gestión de Migraciones	64. Rosibel Vargas Durán 65. Kembly Ospino Vargas 66. Yamileth de la O 67. Maritza Zamora 68. Wendolyn Hidalgo Araya	22-99-81-70 22-99-8168, fax: 22-20-16-27 22-96-65-44 22-99-81-72 22-99-81-71	rvargas@migracion.go.cr kospino@migracion.go.cr ydelao@migracion.go.cr mzamorau@migracion.go.cr whidalgo@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
26. Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes de migrantes y Trata de Personas	69. Sandra Chaves Esquivel 70. Silvia Artavia Campos	22-99-8037 22-90-2779	schaves@migracion.go.cr sartavia@migracion.go.cr	Oficinas Centrales

27.	Subproceso de Refugiados	71. Rosella Rojas Barquero 72. Cindy Bolaños Zúñiga	2299-80-31 2299-80-34	rrojasb@migracion.go.cr cboanos@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
28.	Gestión de Extranjería	73. Cindy Molina Mora 74. Pamela Umaña Rodríguez 75. Diana Alfaro Cordaba	2299-81-78 2299-81-78 2299-81-78	cmolina@migracion.go.cr pumana@migracion.go.cr dalfaroc@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
29.	Gestión de la Policía Profesional de Migración	76. Blanca Espinoza González 77. Flor Zamora Vargas 78. Gladys Raudes Villalobos 79. Michael Fernández Villalobos	2299-81-96 2299-81-95 2299-80-23 2299-80-23	bespinoza@migracion.go.cr fzamora@migracion.go.cr graudez@migracion.go.cr	Oficinas Centrales
30.	ESME	80. Equipo para Situaciones Migratorias Especiales	22-99-8037 22-90-2779	esme@migracion.go.cr	Oficinas Centrales

CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

HORARIO DE CONSULTAS OFICINAS LOCALES PANI

OFICINA LOCAL	COORDINADOR (A)	TELEFONO	DIRECCIÓN	HORARIO DE CONSULTORIA	JURISDICCIÓN
Director:	Carlos Rojas Chavez	2223-8065 2258-66 13 2258-6555 Fax: 2258-6793	Costado norte de la Corte Suprema de Justicia, San José	crojas@pani.go.cr	
ASERRI	Lucy Fonseca Marengo	2230-0067 Fax: 2230-0195	250 metros oeste del Bar y Restaurante Las Tejitas, Aserri Centro	Lunes, Miercoles y viernes 7:30 a 11:30	Aserri: Tarbaca, San Gabriel, Monterrey, Salitrillos, Legua, Acosta: San Ignacio, Guaitil, Palmichal, Cangrejal, Sabanillas
DESAMPARADOS	Mariazelle Hidalgo Mora	2259-0946 2259-3285 Fax: 2219-1730	Desamparados Centro, 200 sur de Guilá o 225 metros sur de la Mutual Alajuela	Todos los días de 7:30 a 11:30	Cantón de Desamparados: San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael, San Antonio, Patarrá, Damas, Gravilias.
GUADALUPE	Virginia Mora Campos	2280-9174 Fax: 2280-6200	De los Tribunales de Guadalupe 250 mts al este, edificio nuevo a lado derecho	Lunes, Miercoles y Viernes de 7:30 a 12:00	Coronado: San Isidro, San Rafael, Dulce Nombre, Cascajal, Goicoechea: Guadalupe, Calle Blancos, Mata de Plátano, Ipis, Purral, Moravia: San Vicente, San Jerónimo, Trinidad.

SANTA ANA	Marta Jiménez Araya	2288-66-93 y 2288-68-61 2282-7704 2288-6836 Fax: 2288-6781	Escazu, costado noroeste de Mac Donals, San Rafael de Escazu	Todos los días 7:30 a 11:30	Santa Ana: Salitral, Pozos, Uruca, Piedades, Brazil, Escazú: San Rafael, Canton de Mora, Ciudad Colón
PURISCAL	Patricia Mesén Arroyo	2416-6211 Fax: 2416-7117	Santiago de Puriscal, Barrio el Carmen, 25 metros sur de Sede UNED	Lunes, martes, miércoles, jueves de 7:30 a 12:00	Puriscal: Santiago, Mercedes Sur, Barbacoas, Grifo Alto, San Rafael, Candelarita, Desamparaditos, San Antonio, Chires, Mora, Guayabo, Tabarcia, Piedras Negras, Picagres, Turrubares; San Pablo, San Pedro, San Juan De Mata Y San Luis.
SAN JOSE OESTE	Ana María Rojas Pacheco	2221-9033 Fax: 2256-0857	Diagonal Centro Colón, 25 sur Subway	Todos los días de 8:00 a 11:30	Area Metropolitana, Merced, Sabana, Mata Redonda, Barrio Mexico, Pavas. Hatillo, San Sebastián, Paso Ancho, Barrio Cuba, Sagrada Familia, Distrito Hospital y La Merced.
SAN JOSE ESTE	Tatiana Martínez Bolívar	2257-2544 Fax: 2258-4875	De costado este de la Corte Suprema de Justicia I Circuito, 200 mts sur, Barrio Lujan	Lun, Mar, Mier de 7:30 a 11:00	Distritos del Carmen, Catedral, California, Barrio Luján, Soledad, San Cayetano, San Fco. de 2 Ríos., San Pedro, Sabanilla, Mercedes, San Rafael, Tirrases, Amón, Curridabat, Granadilla, Sánchez.
ALAJUELITA	Sonia Mora Solorzano	2252-0615 2252-0616 Fax: 2254-0830 2254-6583	Alajuelita, San Josesito, del Liceo de Alajuelita 50 metros norte y 180 metros este	Todos los días de 7:30 a 11:00	Alajuelita

TIBAS	María de los Ángeles Tosso Rojas	2235-7119 Fax: 2240-4500	Centro Comercial del Norte, 1 km al oeste, frente a la Biblioteca Pública, Cuatro Reinas Tibas	Lunes y Jueves de 8:00 a 11:15	Distritos de la Uruca, Cantón de Tibás, San Juan, Cinco Esquinas, La Florida, Llorente, León XIII, Colima
D.R. ALAJUELA					
Director:	Ana Victoria Jiménez Badilla	2441-1105 Fax 2430-0478 2441-1105	De los Tribunales de Justicia, 450 mts oeste, sobre la calle ancha, Alajuela Centro	mvillalobos@pani.go.cr	
ALAJUELA	Ivannia Villalobos Rodríguez	Fax: 2443-5626 2430-7278 2441-0239	Alajuela, del Centro Comercial Plaza Real, 100 metros norte y 150 oeste	Todos los días de 7:30 a 12:00 Trabajo Social, y el Área Legal los Lunes y Miercoles de 7:30 a 12:00	Cantón Central De Alajuela, Carrizal, San Jose, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Atenas: Jesús, Mercedes, San Isidro, San Jose, Santa Eulalia, Poás: San Pedro, San Juan, San Roque, Carrillos, Sabana Redonda
NARANJO	Doris Araya A.I. / Xenia Fernández Sánchez	2451-2344 Fax: 2450-0339	Contiguo a Capilla Ma. Auxiliadora, carretera a San Carlos	Todo el día, todos los días, especialmente en la mañana, en las tardes solo situaciones especiales.	Naranjo: San Miguel, San Jose, Cirri Sur, San Jerónimo, San Juan, Rosario, Valverde Vega, Sarchí Norte Y Sur, Toro Amarillo, San Pedro, Rodríguez
GRECIA	Xinia Matamoros Blanco	2494-1949 Fax: 2494-1478	De la CCSS 200 mts sur y 75 oeste, B° Los Pinos, Grecia Centro	Todos los días de 7:00 a 4:00	Grecia: San Isidro, San José, San Roque, Puente de Piedra, Bolivar.

SAN RAMÓN	Lidieth Vásquez Vargas	2445-7121 Fax: 2447-1580	Del Instituto Acosta García, 100 metros oeste y 25 sur, Urb Tres Marías 1, San Ramon	Todos los días de 7:30 a 12:00 pero tratar de llamar para que le den cita con antelación	San Ramón: Santiago, San Juan, Piedades,Norte y Sur,San Rafael, San Isidro, Angeles, Alfaro, Volio, Concepcion, Zapotal, Palmares: Zaragoza, Buenos Aires,Esquipulas, Candelaria,Granja, Alfaro Ruiz, Zarceo, Laguna, Tapezco, Guadalupe, Palmira, Zapote, Brisas.
D.R. HUETAR ATLANTICA					
Director:	Gabriela Jiral	Tel/Fax: 2758-0621	De los Tribunales de justicia 100 mts al norte y 75 mts al este, Limón Centro		
LIMÓN	Sonia Pereira Jara	2758-1131 Fax: 2758-7429	Contiguo al Supermercado Cascada de Oro N°2, Limón centro	Lunes y miércoles de 7:30 a 12:00, por ficha	Limón, Valle de La Estrella, Río Blanco, Matama, Matina, Batán, Carrandi.
SIQUIRRES	Wendy Acuña Valverde	2768-8261 Fax: 2768-9998	Contiguo a la Delegación de Policia de Transito, o 100 metros este de Oficina de Correos de CR, S	Lunes, Miércoles y Viernes de 7:30 a 11:30	Siquirres, Pacuarito, Florida, Germania, Cairo, Alegría.
TALAMANCA	Randall Durán Ortega	2751-0155 Fax: 2751-0439	De los tribunales 200 mts oeste, Bribri, Talamanca	Psic: lunes 7:30 a 12:00 Abogado martes 7:30 a 12: 00 y trabajo social viernes 7:30 a 12:00	Talamanca, Bratsi, Cahuita, Sixaola, Puerto Viejo.
POCOCI	Randal Mairena Salguero	2711-0864 Fax: 2711-1622	150 mts al este de PALI o costado de Zapatería La Estrella al frente de Casa Blanca, Guapiles	Lunes, Martes y jueves 7:30 a 12:00	Pococi: Guápiles, Jiménez, Rita, Roxana, Cariari, Colorado, Guácimo: Mercedes, Pocora, Río Jiménez, Duacari.

D.R. CHOROTEGA					
Director:	Roger Valderrama González	Tel/Fax: 2666-5123	75 mts. Sur del Deposito El Danto, Barrio El INVU N° 1, Liberia	rvalderrama@pani.go.cr	
CAÑAS	Evelyn Fallas López	2668-6810 Fax: 2668-6622	300 mts norte del Banco Popular, Cañas	Todos los días después de las 9:00	Cañas: Palmira, San Miguel, Bebedero, Porozal, Tilaran, Quebrada Grande, Tronadora, Santa Rosa, Libano, Tierras Morenas, Arenal, Abangares, Juntas, Sierra, San Juan, Colorado.
LIBERIA	Maribel Peña Leiva	2665-0549 Fax: 2666-0068	200 mts este y 125 sur de los Bomberos, Liberia	Todos los días de 7:30 a 4:00	Liberia, Cañas Dulces, Mayorga, Nacascolo, Curubande, Bagaces, Fortuna De Mogote, Rio Naranjo, La Cruz, Santa Cecilia, Garita, Santa Elena.
SANTA CRUZ	Marilyn Morales/ Sandra Pizarro Gutiérrez a.i	2680-0453 Fax: 2680-3452	100 mts sureste del Mercado Municipal, Santa Cruz	Todos los días de 7:30 a 4:00	Santa Cruz: Bolsón, Veintisiete de Abril, Tempete, Cartagena, Cuajiniquil, Diriá, Cabo Velas, Tamarindo, Carrillo: Filadelfia, Palmira, Sardinal, Belén.
NICOYA	Rebeca Francis Ruiz	2685-4611 Fax: 26866540	125 oeste de Servicentro Nicoya, calle principal Nicoya	Todos los días a toda hora	Nicoya, Mansión, San Antonio, Quebrada Honda, Samara, Nosara, Belén de Nosarita, Nandayure, Carmona, Santa Rita, Zapotal, San Pablo, Porvenir, Bejuco, Hojancha, Monte Romo, Puerto Carrillo, Huacas.

D.R. HEREDIA					
Director:	Alberto Bermúdez Guillén	2261-8424 Fax:2238-3010	100 mts norte y 75 mts este de la Casa de la Cultura, Heredia Centro	lbermudez@pani.go.cr	
HEREDIA NORTE	Lorelly Trejos Salas	2261-1254 Fax: 2261-2598	Diagonal al Gimnasio del Liceo Heredia o 300 mts norte de los Tribunales de Justicia, Heredia Centro	Todos los días de 7:30 a 4:00	Heredia Norte: Mercedes, San Fco. Ulloa, Varablanca, Barva, San Pedro, San Roque, San Pablo, Santa Lucía, San José de la Montaña, Santo Domingo: San Vicente, San Miguel, Paracito, Santo Tomás, Santa Osa, Tures, Para, San Rafael: San Josesito, Santiago, Angeles, Concepción, San Isidro: San Jose, Concepción, San Francisco.
HEREDIA SUR	Jorge Alvarado Tabash	2265-1501 Fax: 2265-1840	Una cuadra larga al sur y 75 mts oeste del Banco Nacional de San Joaquín de Flores	Martes, Miércoles y Jueves 7:30 a 3:00	Santa Bárbara: San Pedro, San Juan, Jesús, San Lorenzo, Puraba, Belén: San Antonio, Ribera, Asunción, Flores: San Joaquín, Barrantes, Llorente,
SARAPIQUÍ	Gabriela Salazar Calderón	2766-6126 Fax: 2766-6920	Detrás de la Cruz Roja CR, Puerto Viejo	Psicología lunes de 7:30 a 12:00, trabajo social miércoles de 7:30 a 12:00, legal viernes de 7:30 a 12:00	Sarapiquí, Puerto Viejo, La Virgen, Horquetas, Llanuras del Gaspar, Carrandi.
D.R. BRUNCA					
Director:	Yolanda Barrantes Villarevia	2772-2195 Fax:2771-4970	de Coopealianza 100 mts sur y 100 oeste	ybarrantes@pani.go.cr	

BUENOS AIRES	Esperanza Reyes Sequeira	2730-5154 fax: 2730-5155	Complejo ARADIKES, de la Clínica del CCSS 150 mts sur, Buenos Aires	7:30 a 4:00 todos los días	Buenos Aires, Volcan, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Changuena, Biolley, Brunka.
PEREZ ZELEDÓN	Carmen Jerez Zapata	2771-8756 fax: 2771-4970	Costado este de las bodegas de PALI, San Isidro de PZ	Martes, Miércoles, Jueves y viernes todo el día	Perez Zeledón, Bella Vista, Y Boruca.
CORREDORES	Dinnia Vallejos Badilla	2783-5813 fax: 2783-3481	Detrás de la Escuela Alberto Echandi, Ciudad Neilly	*****	Corredores, Ciudad Neilly, La Cuesta, Canoas Y Laurel
COTO BRUS	Wainer Hernández	2773-3239 fax: 2773-3459	50 mts oeste de Centro Turístico Las Huacas, San Vito	Todos los días a toda hora	Coto Brus, San Vito, Sabalito, Agua Buena, Limoncito, Pittier.
OSA	Nury Barrantes Picado	2788-8614 fax: 2788-8395	Ciudad Cortes, de Pulperia 5 esquinas 100 metros norte	Todos los días a toda hora	Palmar Norte, Y Sur, Sierpe, Playa Dominical, Uvita, Crack, Piedras Blancas.
GOLFITO	Enrique Gómez Rosales	2775-0113 fax: 2775-2153	Barrio Alameda, frente a la Escuela Naval, Golfito	lunes 7:30 a 4:00 psicología y trabajo social y jueves 7:30 a 4:00 legal	Golfito, Puerto Jiménez, Río Claro, Pavones, Zancudo, Conte.
D.R. CARTAGO					
Director:	Eduardo Arrieta Vega	2523-3400 Tel/Fax: 2553-2092	Diagonal a la esquina nor-este de Las Ruinas, Cartago centro	earrieta@pani.go.cr	
CARTAGO	Kattia Molina	2592-1154 2553-37-12 Fax: 2551-0449	100 sur y 100 este de la Esquina suroeste de los Tribunales de Justicia	Lunes, Miércoles y Viernes de 7:30 a 11:00	Cartago Oriental y Occidental, Carmen, San Nicolás, Aguas Calientes, Guadalupe, Corralillo, Llano Grande, Quebradilla.

LOS SANTOS	Dora Emilia Masis Bonilla	2546-1082 Fax: 2546-5300	De la Fuerza Pública 150 mts oeste, Barrio La Maravilla, San Marcos de Tarrazú	Lunes: legal 7:30 a 12, Trabajo Social 1 a 4:30, martes: TS mañana y Promoción Social tarde, miérc: Psicología mañana y legal tarde, Jueves: Prom. Soc. mañana y Coordinador tarde, Viernes: Psico mañana y Coord tarde	Tarrazú: San Marcos, San Lorenzo, San Carlos, Dota, Santa María, Copey, Jardín, Leon Cortés: San Pablo, San Andres, Llano Bonito, San Isidro, Santa Ana, San Antonio, Zona de los Santos.
LA UNIÓN	Jorge Sanabria Masis	2279-8508 Fax: 2279-8505	75 mts norte de la Municipalidad de la Unión, Tres Rios Centro	Lunes, miércoles, viernes de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 3:00pm	La Unión, Tres Ríos, San Diego, San Juan, San Rafael, Concepción, San Ramón, Villas de Ayarco, Río Azul.
TURRIALBA	Ana Lorena Salazar Sánchez	2557-2391 Fax: 2556-6421	De la antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico, 125 mts sur, Barrio San Rafael, Turrialba	Lunes y jueves trabajo social y miércoles legal de 7:30 a 12:00	Turrialba: La Suiza, Peralta, Santa Cruz, Santa Teresita, Pavones, Tuis, Tayulic, Santa Rosa, 3 Equis, Jiménez: Juan Viñas, Tucurrique, Pejibaye.
D.R. HUETAR NORTE					
DIRECTOR:	Mariamalia Chavez Peralta	Tel/Fax:2461-0686	600 mts este del Banco Nacional, CQ	mvillaplana@pani.go.cr	
SAN CARLOS	Marianela Soto Rodríguez	2460-8272 y 24600783 Fax: 2460-1658	600 mts este del Banco Nacional, CQ	Lunes, Miercoles y Viernes de 7:30 a 12:00	Canton de San Carlos, Río Cuarto.
LOS CHILES	Nathalia Murillo Jiménez	2471-2122 Fax: 2471-2110	75 mts este del CENCINAI, Los Chiles centro	Lunes, Martes y viernes de 7:30 a 12:30	Chiles, Caño Negro, El Amparo, San Jorge, Distritos de Pocosol y Cutris.

UPALA	Heilyne Arias Cordero	2470-1215 Fax: 2470-1301	600 mts norte de la Iglesia Católica, Complejo Municipal, Upala centro	Todos los días de 7:30 a 4:00	Upala, Aguas Claras, Pizote, Bijagua, Delicias, Dos Rios, Yolillal, Guatuso, San Rafael, Buen Vista, Cote.
D.R. PACIFICO CENTRAL					
DIRECTOR:	Flor Jara Sánchez	2664-4176 Fax:2664-4179	100 mts este de Importadora El Gallo mas Gallo, Barrio San Isidro, Puntarenas	fjara@pani.go.cr	
AGUIRRE	Ruth Mary Ledezma López	2777-3000 Fax: 2777-2119	Costa Sur de plaza de deportes, carretera vieja a Manuel Antonio, Quepos	Todos los días 7:30 a 4:00	Aguirre: Quepos, Savegre, Naranjito. Parrita: Esterillos Este.
OROTINA	Yorlenie Mora Acuña	2427-8858 Fax: 2427-8859	Costado Norte de la Delegación de Guardia Rural, Orotina	todos los dias de 7:00 a 4:00	Orotina: Mastate, Hacienda Vieja, Coyolar, Ceiba, San Mateo, Desmonte, Jesus María, Garabito: Jacó, Tarcoles.
PAQUERA	Carlos Barquero	2641-1100 Fax: 2641-1101	Costado norte de la Escuela de Paquera Centro	Todos los días de 7:30 a 4:00	Puntarenas: Lepanto, Paquera, Cobano
PUNTARENAS	Ana Lucía Gómez Acuña	2661-3567 Fax: 2661-4424	150 mts sur del Mercado Municipal, Puntarenas	Todos los días a toda hora, EXEPTO los jueves en la mañana	Puntarenas: Pitahaya, Chomes, Manzanillos, Barranca, Monte Verde, Isla del Coco, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Esparza, Espíritu Santo, San Juan Grande, Macacona, San Rafael, San Jerónimo, Garabito, Montes de Oro: Miramar, La Unión, San Isidro.

Publicado con el apoyo de:

